

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuya requisito no se insertará.

Dentro y fuera de la Capital  
Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
Por tres meses . . . . . 7'50  
Por seis meses . . . . . 15'00  
Por un año . . . . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos  
mes corriente.  
Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, a menos que se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

### Reuniones y manifestaciones

1657

La circular de este Gobierno del mes de febrero último, dictada respecto del ejercicio del derecho de reunión y manifestación, establecía en unas de sus normas que los iniciadores de un acto se abstendrían de anunciarlo o de convocarlo sin la previa autorización del Ministerio.

Este precepto, tan claramente expresado, ha ofrecido sin embargo algunas dudas y para prevenir en lo sucesivo su inobservancia, recuerdo el cumplimiento más exacto de la citada circular, debiendo tener presente a estos efectos las autoridades locales que las reuniones, manifestaciones, certámenes literarios y actos análogos requieren como requisito indispensable para que puedan celebrarse la autorización del Ministerio del Interior, solicitada por conducto de este Gobierno civil, y que en ningún caso podrá ser anunciado o convocado el acto que se intente celebrar hasta no haber obtenido el correspondiente permiso para su realización, del citado Ministerio.

Los señores Alcaldes y los Agentes dependientes de mi autoridad cuidarán con el máximo celo el que sean cumplidas dichas normas, conminándose a los infractores de las mismas con las sanciones a que hubiera lugar.

Logroño, 25 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

### FAENAS AGRÍCOLAS

1672

Se interesa de los señores Alcaldes de la provincia procuren por todos los medios a su alcance el que, tanto los carrós, como caballerías y demás vehículos de transporte propios para estos usos, sean utilizados en las faenas de recolección, prescindiendo de otros servicios de menor urgencia, siempre que con ello no se cause perjuicio grave al propietario de los mismos.

Logroño a 27 de junio de 1938.—El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

### Administración Municipal

#### VACANTE

1644

De conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de junio de 1935 («Gaceta» del 19), las condiciones de la vacante

de Inspector Municipal Veterinario Interior de este Ayuntamiento, son las que a continuación se expresan:

1.º Ayuntamiento o Ayuntamientos que integran el partido y capitalidad del mismo: Mansilla, Villavelayo Canales de la Sierra; condomicilio en Mansilla.

- 2.º Provincia y distrito judicial a que pertenece: Logroño, Nájera.
- 3.º Causa de la vacante: dimisión.
- 4.º Forma de provisión: Por concurso de méritos.
- 5.º Censo de población de la totalidad del partido: 1.417 habitantes.
- 6.º Dotación de la plaza: 2.000 pesetas y 150 pesetas por reconocimiento domiciliario de cerdos en los tres pueblos.
- 7.º Censo ganadero: Equino, Caballar, 176 cabezas; mular, 105 ídem; asnal, 24 ídem; bovinos, 673 ídem; avinos, 4.900 ídem; cabrío; 4.063 ídem; cerda, 278 ídem; Aves 1.980 ídem.
- 8.º Extensión superficial del partido:
- 9.º Servicio de mercados o puestos: Particulares.
- 10.º Otros servicios pecuarios, ferias, paradas, etc.: Nada.
- 11.º Observaciones: Nada.

Las solicitudes dirigidas al Alcalde, serán remitidas a la Inspección provincial Veterinaria, acompañándose declaración jurada del interesado y avales de adhesión al Glorioso Movimiento Salvador de España; no siendo precisa la ficha de méritos.

Lo que para conocimiento general se publicará en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo ser solicitada esta vacante en la forma y plazos prevenidos en el artículo 18 de dicho Reglamento. Los plazos se contarán desde la fecha de publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

Mansilla, a 2 junio de 1938.—II Año Triunfal. El Secretario, Francisco Giménez.—B.º V.º: El Alcalde, Francisco Medel.

### SUBASTA

1653

El día 2 del mes de julio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para la contratación del servicio de recaudación del Repartimiento general de Utilidades del presente ejercicio, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Aguilar del Río Alhama a 24 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Latorre.

### EDICTO

1627

En cumplimiento de lo que preceptúa

el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ventosa, 20 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Aretio.

### ANUNCIO

1654

Confeccionado el Padró de Cédulas personales de este término municipal para el año 1938, queda expuesto al público por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Ojacastró, 23 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Santos Jorge.

### ANUNCIO

1649

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año en curso 1938, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Treviana, 20 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Pautaleón Cantabrana.

### EDICTO

1605

Presentada en esta Alcaldía una cabeza de ganado cabrío, hembra, de unos seis meses, la que según noticias hace bastantes días que se unió a las piaras de cobras de esta villa, suponiéndose sea de alguna ganadería de los pueblos limítrofes; lo hago saber por medio del presente, para que su dueño pueda reclamarla, cuya entrega se hará inmediatamente previa justificación de su propiedad.

Préjano, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, R. de Gordejuela.

### ANUNCIO

1674

A los efectos de lo prevenido en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber

que don Juan Antonio Laolle y Gómez, cesó en el ejercicio del cargo de Procurador.

Nájera, 27 de junio de 1938. — II Año Triunfal.

Administración de Justicia

1675

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de Haro por ampliación de jurisdicción.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Antonio Mendoza Ruiz, natural de Ollauri, soltero, hijo de Jesús y Justa, de veintiseis años de edad, el cual falleció en la ciudad de Zaragoza el día veintidós de julio del pasado año de 1937, donde accidentalmente se equivocó, y se llama a los que no crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo, se parará el perjuicio a que hubiere lugar significándose que dicha herencia es solicitada para sus hijos don Policarpo Mendoza Martínez, don Román Ruiz Soto y doña Flora y doña Emelera Uyarra Soto.

Dado en Haro a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — II Año Triunfal. — Salvador S. Terán. — P. S. M: Lido., José Irazusta.

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza CIRCULAR

Las especiales circunstancias por que atraviesa nuestra Patria en los momentos actuales, exigen de los funcionarios a su servicio actividades específicas y extraordinarias en armonía con las finalidades que reclama su liberación y engrandecimiento.

En otras épocas, los Profesores de Centros docentes, Inspectores de Primera Enseñanza y Maestros Nacionales, gozaban de una total libertad en el período de vacaciones estivales; pero ante las circunstancias excepcionales del momento presente, no es libertad que esa libertad ha de ser restringida, ante la posible utilización de los referidos Profesores, Inspectores y Maestros en funciones que se estimen necesarias y con la rapidez que los distintos casos requirieran.

Además, no sería justo ni equitativo que mientras nuestros combatientes luchan en los frentes de batalla sin el descanso necesario y sin permisos de verano, disfrutaran los funcionarios en la re-

bertad absoluta, que ni permiten las circunstancias, ni es patriótico conceder.

Por estas razones y con el fin de armonizar las necesidades de los funcionarios referidos en cuanto a su descanso durante las vacaciones estivales, con las circunstancias excepcionales por que atraviesa nuestra Patria, vengo en disponer:

1. El período de vacaciones estivales para las Escuelas Normales se desarrollará dentro de los períodos establecidos.

2. Para las Escuelas Nacionales, las referidas vacaciones darán principio el 1.º de julio y terminarán el 31 de agosto.

3. Los Profesores de Escuela Normal e Inspectores de Primera Enseñanza que hayan de ausentarse del punto de su residencia oficial lo comunicarán mediante oficio a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza indicando el tiempo que hayan de estar ausentes y el punto donde vayan a residir.

4. Los Maestros Nacionales que necesiten ausentarse del punto de su residencia oficial habrán de comunicarlo, también por oficio, a la Inspección de Primera Enseñanza, haciendo constar, igualmente, el tiempo que ha de durar su ausencia y punto donde haya de residir.

5.º En los casos en que los referidos funcionarios hayan de salir del territorio liberado, solicitará por instancia el correspondiente permiso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Vitoria, 18 de junio de 1938. — II Año Triunfal.

Sres. Profesores de Escuelas Normales, Inspectores de Primera Enseñanza y Maestros de Escuelas Nacionales.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 23 de junio de 1938. — Número 609).

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Granada, Avila y Riffen, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El número de plazas será el de 307, para cada una de las Academias de Granada, Avila y Riffen. La Academia de Avila se nutrirá con los aspirantes del Ejército del Norte; la de Granada con los procedentes del Ejército del Centro, y la de Riffen con los del Ejército del Sur y con los de las Unidades procedentes de Marruecos y Canarias.

2.º La duración del curso será de dos meses y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos sin pasar de los 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.º Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, Clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.º Para tomar parte en el curso se precisa tener un título Académico u Oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de Bachiller, considerándose a dicho efecto y como ejemplo el de Maestro, Perito Aparejador, Bachiller eclesiástico, etc., y los de las distintas carreras del Estado.

5.º Además de las condiciones señaladas, los concursantes deberán acreditar, como mínimo, cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos, llenando las condiciones mínimas:

a) Los hijos y hermanos de militar de cualquier Arma o Cuerpo muertos en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Los hijos, en iguales condiciones, de los condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

d) Los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

Los exámenes precedentes los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del «Boletín Oficial del Estado», o por certificado expedido por las Autoridades Militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia en que conste si cumple las mencionadas condiciones.

6.º Los certificados de los títulos que posean los aspirantes y el de nacimiento y, cuando proceda, los mencionados en la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición correspondiera hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.º En las solicitudes redactadas con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la Unidad a que perte-

nezcan o hayan pertenecido, y el del Jefe de la Columna, en los casos en que se considere necesario.

8.º Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.ª, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerar como admitidos primeramente a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

9.º El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 del mes de julio próximo, para comenzar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10. Por las distintas Autoridades Militares se dará la máxima publicidad a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por las vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alojados de sus Plazas Mayores. La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 21 de junio de 1938. — II Año Triunfal. — El General de División. — P. A.: El Coronel Encargado Despacho, Félix Gil Verdejo.

Curso para formación de Alféreces provisionales

Cuerpo: Lugar actual de residencia de la Unidad en que sirve el solicitante:

Emplee: Antigüedad:

Años..... Meses..... Días.....

Apellido: Nombre: Edad:

Tiempo en el frente en primera línea:..... Meses..... Días

Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

Informe del Jefe:

¿Fue herido?

¿Está incluido en alguno de los apartados de la base 5.ª de la convocatoria?

Fecha..... (Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia de..... (Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 23 de junio de 1938. — Número 609).